

## *Comunicación Técnica*

### **Evaluación Ambiental Integrada En La Prevención Y Control De La Contaminación**

**Autor principal:** Germán Giner Santonja

Institución: Conselleria de Territorio y Vivienda - Generalitat Valenciana

Teléfono: 96 136 69 49

E-mail: [gginer@indefa.com](mailto:gginer@indefa.com)

**Otros autores:** Joaquín Niclós Ferragut

## Resumen

La Directiva 96/61/CE materializa en la Unión Europea el enfoque integrado de la contaminación, siendo transpuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (LPCIC), la cual crea una nueva figura administrativa, la autorización ambiental integrada (AAI). La AAI es otorgada en un único y complejo procedimiento en el que intervienen diversas administraciones y órganos. La legislación establece que el plazo máximo para resolver la AAI será de diez meses, tiempo resultante de la suma de todos los plazos concedidos a los distintos órganos intervenientes para realizar los trámites de los que se compone este procedimiento. La Administración competente, durante la fase de propuesta de la resolución de la AAI, deberá realizar una Evaluación Ambiental Integrada (EAI). En esta comunicación se define conceptualmente este nuevo tipo de evaluación, y se exponen los aspectos claves para adecuarla a las características de la instalación.

*Palabras clave: Autorización ambiental integrada; evaluación ambiental integrada; IPPC; contaminación; intervención ambiental; permiso único; procedimiento ambiental.*

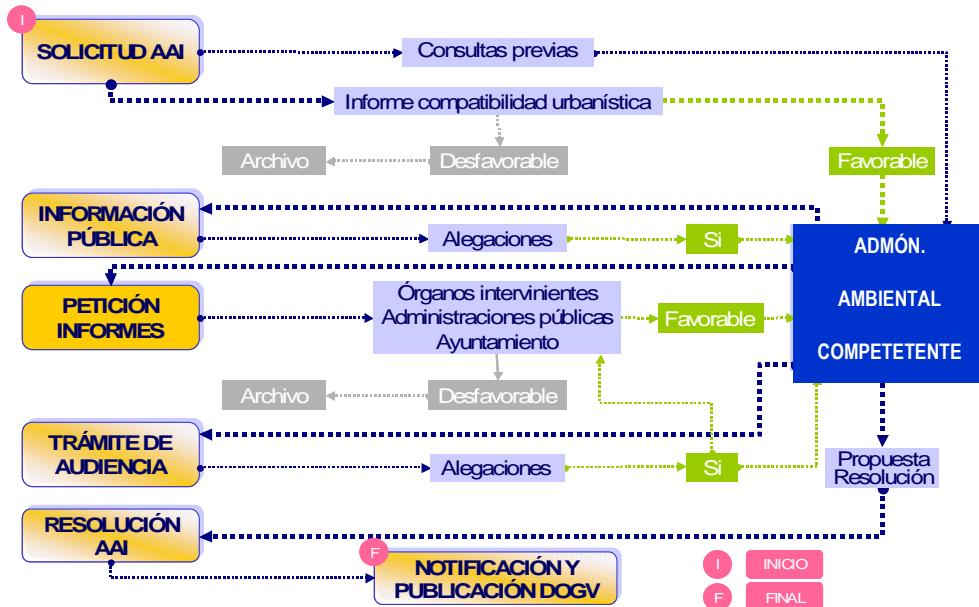
## 1. Introducción

El enfoque integrado de la contaminación surge como reacción contra el tratamiento sectorial tradicionalmente utilizado para garantizar el control de la contaminación, y con él se pretende conseguir una mayor eficacia en la lucha contra la contaminación, una mayor eficiencia económica y una simplificación administrativa.

Este enfoque integrado se materializa en la Unión Europea con la Directiva 96/61/CE, cuya Ley de transposición española es la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (LPCIC), desarrollada en el ámbito de la Comunidad Valenciana por el Decreto 40/2004, de 5 de marzo, que resulta de aplicación para las actividades e instalaciones enumeradas en el Anexo 1 de la LPCIC, y que recientemente ha sido desarrollada por la Ley 2/2006, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

Con la LPCIC se crea una nueva figura de intervención administrativa, la autorización ambiental integrada (AAI), la cual aglutina, integra o sustituye, en su procedimiento diversas autorizaciones sectoriales preexistentes de carácter ambiental, cada una de las cuales tenía un procedimiento de concesión diferente que era competencia de una Administración determinada (unas veces Administración Estatal, otras Autonómica, otras Local).

El procedimiento administrativo habitual de concesión de la AAI, para el caso de una instalación ubicada en la Comunidad Valenciana y afectada por esta legislación, se resume en el siguiente esquema, circunstancia que se puede extrapolar al conjunto de las Comunidades Autónomas.



La Administración ambiental competente, durante la fase de propuesta de la resolución de la AAI, deberá realizar una Evaluación Ambiental Integrada (EAI). Esta evaluación resulta una herramienta útil a la hora de elaborar la resolución de los proyectos de AAI.

Se analiza seguidamente aquellas situaciones en las que son necesarias la realización de una EAI:

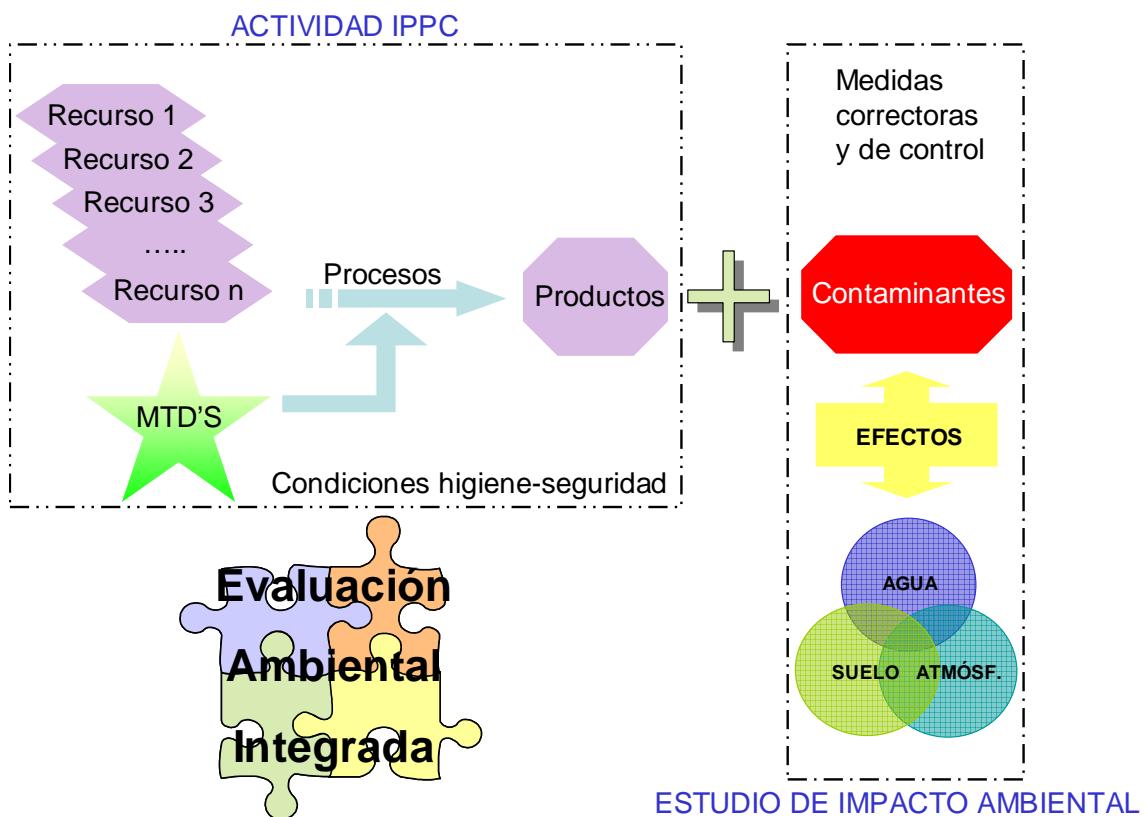
- Adaptación de las actividades existentes y que, comprendidas en el Anejo I de la LPCIC, no disponen de las preceptivas autorizaciones o licencias exigibles de conformidad con la legislación ambiental aplicable. El término para llevar a cabo esta adaptación finaliza el 30 de octubre de 2007.
- Adecuación de las actividades legalizadas de acuerdo con la LPCIC.
- Realización de las revisiones de las autorizaciones y licencias ambientales de acuerdo con la LPCIC.
- Como modelo para la realización de la evaluación ambiental por los sistemas de gestión ambiental. Un Sistema de Gestión Medioambiental es una herramienta para ayudar a la empresa a proponer y cumplir unos objetivos medioambientales y puede ofrecer importantes beneficios y ventajas.

## 2. Concepto

La EAI es un documento que tiene por objeto recoger el análisis de los efectos y los resultados medioambientales de la actividad que se realiza, incluyendo la descripción y, específicamente las instalaciones, las materias primas y auxiliares, los procesos, los productos y el consumo de recursos naturales y energía, así como las emisiones de toda clase y sus repercusiones en el medio considerado en conjunto. Es necesario evaluar también las repercusiones resultantes de condiciones de funcionamiento anormales, incidentes y accidentes.

La EAI constituye una valoración del proyecto de actividad de una instalación en su conjunto, pues en la misma se estudian de forma global los efectos medioambientales de dicha actividad sobre el aire, el agua y el suelo, tanto en las condiciones de funcionamiento normales de la instalación, como en otras condiciones distintas.

La EAI del proyecto de actividad se lleva a cabo teniendo en cuenta una serie de temas o bloques que se citan en el siguiente epígrafe y que habrá que analizar para cada empresa en concreto. El esquema conceptual de la EAI se puede representar como sigue:



### 3. Procedimiento

El procedimiento de realización de la EAI consiste, en primer lugar, en analizar las condiciones de funcionamiento de una instalación determinada, bajo dos circunstancias:

- Funcionamiento normal.
- Funcionamiento anormal o excepcional, bajo condiciones accidentales de cualquier tipo.

La información anterior deberá ser constatada por diversos profesionales expertos en las materias anteriores, de modo que la EAI sea efectuada por un equipo multidisciplinar, lo cual dotará de credibilidad y consistencia al resultado final, esto es, la resolución de la AAI.

### **3.1. Funcionamiento normal de la instalación**

Para llevar a cabo la EAI en condiciones de funcionamiento normal, será necesario conocer los siguientes aspectos de la instalación:

- Descripción y alcance de la actividad. Información general. Legislación afectada.
- Recursos consumidos en los procesos productivos.
- Descripción de los procesos productivos.
- Productos obtenidos.
- Condiciones de seguridad e higiene de la instalación (condiciones de almacenamiento de materias peligrosas, instalaciones de seguridad, etc.).
- Efectos contaminantes. Se especificará para cada uno de los tres medios receptivos los tipos de contaminantes, focos de emisión, cantidades de emisión, presencia o no en EPER<sup>1</sup>, presencia o no en anexo II de la LPCIC.
- Estudio de impacto ambiental.
- Sistemas de vigilancia y autocontrol de todos los contaminantes. Planes de emergencia y seguridad.
- Medidas correctoras de los efectos contaminantes (incluida la gestión de residuos), junto con la justificación de las MTD implementadas, teniendo en cuenta el contexto local.

### **3.2. Funcionamiento anormal de la instalación**

Para llevar a cabo la EAI en condiciones de funcionamiento anormal, será necesario conocer los siguientes aspectos de la instalación:

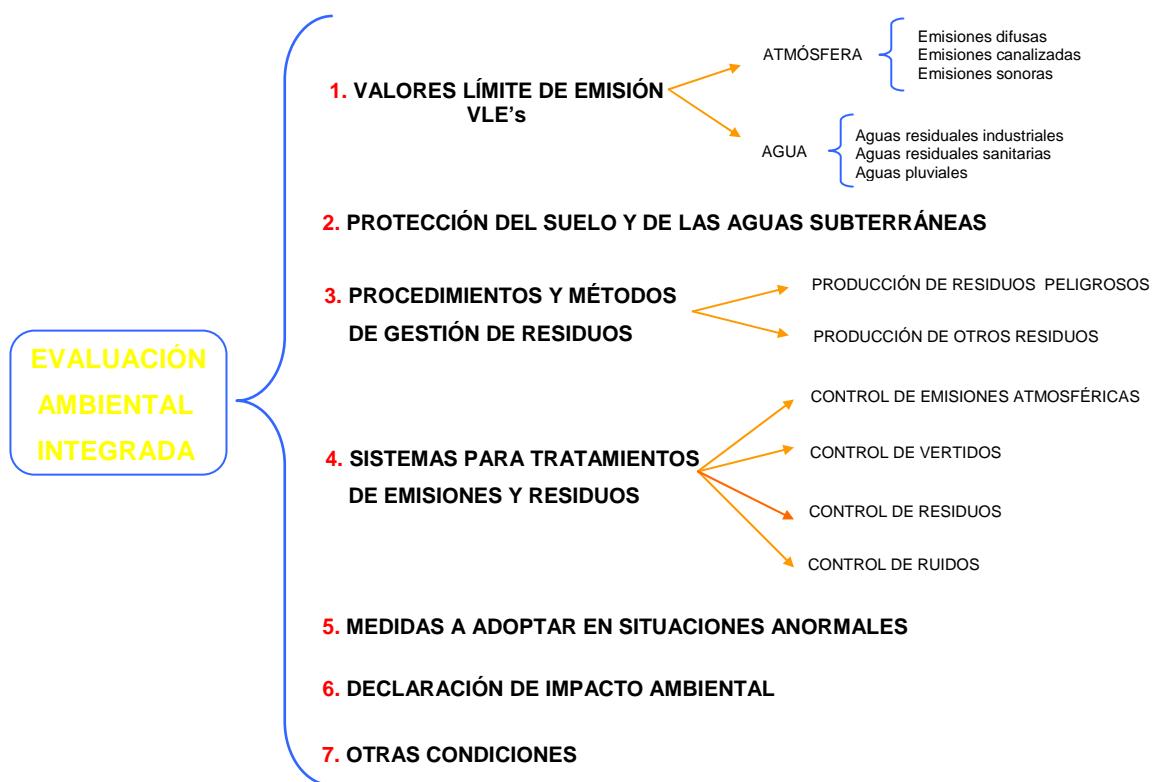
- Planes de emergencia y seguridad.
- Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.
- Medidas de cese de la explotación.
- Medidas de puesta en funcionamiento.
- Medidas frente a averías y contra incendios.

---

<sup>1</sup> Registro Europeo de Emisiones Contaminantes, creado a partir de la Decisión 2000/479/CE EPER, de acuerdo con el artículo 15.3 de la Directiva 96/61/CE.

### 3.3. Resolución de la EAI

Con la información anterior, el equipo multidisciplinar deberá proponer una serie de medidas o condiciones que afectarán al funcionamiento de la instalación. Este condicionado estará compuesto de diversos apartados, en función del tipo de instalación. El siguiente esquema especifica los apartados que, en general, deben determinarse mediante la EAI:



La EAI debe tener en cuenta toda la legislación sectorial vigente que afecte a la instalación que se esté evaluando, e incorporar sus condicionados a la resolución de la AAI.

Se especificarán los VLE de la instalación para las sustancias contaminantes que afecten a la atmósfera y agua, cuyo valor no debe superarse dentro del período de vigencia de la AAI. Como mínimo, se comprobarán obligatoriamente las sustancias enumeradas en el Anejo 3 de la LPCIC. Los VLE de las sustancias se aplicarán generalmente en el punto en que las emisiones salgan de la instalación y en su determinación no se tendrá en cuenta una posible dilución. En lo que se refiere a los vertidos indirectos al agua, y sin perjuicio de la normativa relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático, podrá tenerse en cuenta el efecto de una estación de depuración en el momento de determinar los VLE de la instalación, siempre y cuando se alcance un nivel equivalente de protección del medio ambiente en su conjunto y ello no conduzca a cargas contaminantes más elevadas en el entorno.

Para la determinación de los VLE pueden utilizarse los valores fijados por la normativa en vigor en la fecha de la EAI. Deberán cumplirse como mínimo los establecidos en las normas enumeradas en el Anejo 2 de la LPCIC y, en su caso, en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas.

Las medidas para la protección del suelo y de las aguas subterráneas deberán exigir, en caso de la existencia de vertidos a los mismos, todas las autorizaciones correspondientes. Se debe indicar que no se puede ejecutar pozos, zanjas, galerías o cualquier otro dispositivo destinado a facilitar la absorción de sustancias contaminantes por el terreno o por el acuífero.

En el apartado 3 se indican las medidas de producción de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, a los que la instalación se autoriza a producir, siempre que la capacidad anual de generación no supere los umbrales prescritos por la propia EAI. En el caso de residuos peligrosos, se especifican concretamente las cantidades máximas de producción de cada uno de ellos. Finalmente, se deben proponer medidas para la correcta gestión de todo tipo de residuos generados en la instalación.

Se establecerán las medidas correctoras para evitar o reducir las cantidades emitidas de sustancias contaminantes a cualquiera de los tres medios receptores. Asimismo, se especificará la metodología de medición de los contaminantes y su frecuencia, los procedimientos para evaluar las mediciones y los controles ejercidos por las Entidades Colaboradoras de la administración. Asimismo, se indicará que el titular de la instalación deberá notificar a la Dirección General de Calidad Ambiental, una vez al año, los datos sobre las emisiones al aire de la instalación, mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000.

En el apartado 5 de los contenidos a determinar por la EAI, se indicarán todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

En la resolución de la EAI, se incluirán las medidas especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida previamente para la actividad de la instalación. También se puede hacer referencia a las condiciones dictadas en otras DIA que, por semejanza con el caso de que se esté evaluando, puedan exigirse en la instalación.

Por último, se tendrán en cuenta otras medidas relacionadas con la instalación, no incluidas en los apartados anteriores. Por ejemplo, se condicionarán a que la industria y sus instalaciones se ajusten a las condiciones indicadas en el proyecto técnico en los aspectos no fijados en la resolución de la AAI; a que se cumplan todas las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, y a que se compruebe en el control inicial que se han realizado las medidas previstas en el proyecto.

## Referencias

- [1] F. B. López Jurado y A. Ruiz de Apodaca (2002).  
*La autorización ambiental integrada: estudio sistemático de la Ley 16/2002.* Civitas Ediciones S.L.
- [2] I. Revuelta Pérez (2003).  
*El control integrado de la contaminación en el derecho español.* Marcial Pons.
- [3] J. M. Olano y P. Poveda (2002).  
*Ley de prevención y control integrados de la contaminación.* La Ley-Actualidad S.A.
- [4] Revista Azalea nº 4, abril 2004.  
*La Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, 11-24.*
- [5] Revista Azalea nº 5, mayo 2004.  
*Decreto por el que se desarrolla el régimen de prevención y control integrados de la contaminación en la Comunidad Valenciana, 26-27.*
- [6] J. Niclós, Revista Infoindustrial, abril 2005.  
*El control integrado de la contaminación en la Comunidad Valenciana.*
- [7] J. Niclós, Revista Agrónomos, nº 31 2005.  
*Enfoque integrado de la contaminación en la Comunidad Valenciana.*

## Agradecimientos

Con esta comunicación escrita se desea agradecer al Centro de Tecnologías Limpias de la Comunidad Valenciana por la colaboración dispensada en el desarrollo del presente trabajo y por el suministro de información obtenida.

## Correspondencia

Conselleria de Territorio y Vivienda, Centro de Tecnologías Limpias de la Comunidad Valenciana, Ronda Isaac Peral y Caballero, 5 46980 – Paterna (Valencia), tno - 96 136 69 49 fax - 96 131 84 95.

Correos electrónicos: [gergisan@gmail.com](mailto:gergisan@gmail.com) - [niclos\\_joa@gva.es](mailto:niclos_joa@gva.es)